



INFORME

NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

Solo puede solicitarse la deducción sobre activos reales productivos

en el año de su inversión. El beneficio sobre activos fijos reales productivos debía solicitarse en el año de la adquisición de los mismos, así se trate de activos construidos por el contribuyente en los que no se puede esperar hasta la terminación de la construcción para solicitar la deducción: así lo dijo el Consejo de Estado en sentencia del 29 agosto de 2018 (Consejera Ponente: Dra. Jeannette Carvajal Basto; número interno: 21760). Para el Consejo de Estado, el beneficio consagrado en el artículo 158-3 del E.T. aplicaba sobre inversiones efectivas realizadas en activos fijos adquiridos; por tanto, no puede esperarse a que los mismos empiecen a funcionar, dado que la condición para su deducibilidad es que se hayan adquirido, sin que pueda el contribuyente postergar su deducibilidad para el año en que empiecen a operar.

Pago de ICA se debe hacer en el lugar del contrato de venta.

El Consejo de Estado mantiene su tesis en materia de ICA para los comerciantes, en el sentido de que el municipio donde debe pagarse el impuesto es en el que se acuerden las condiciones del contrato de venta, es decir, donde se fijan los precios, la forma de pago, la entrega: así lo hace en sentencia del 26 de septiembre de 2018 (Consejera Ponente: Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto; número interno: 22614). En el caso analizado por el Consejo de Estado, los vendedores que visitan los clientes no tienen autonomía para negociar, porque su función se concreta en contactar, asesorar, apoyar e informar sobre los productos. La fijación de precios y concesión de descuentos son actividades ajenas a las funciones de los vendedores, por tanto, no es en el lugar donde están los vendedores donde debe pagarse el impuesto sino en donde está la dirección de la empresa, porque es allí donde llegan las órdenes de compra por parte de los clientes, se emite la factura de venta y se coordina todo lo relacionado con la entrega.



INFORME

Los contratos de licencia de tecnología, de asistencia técnica, de servicios técnicos y los demás de importación de tecnología deben registrarse, pero solo se exigía la RENOVACION del registro cuando se trataba de contratos de cuantía indeterminada. Luego de la Resolución 062 de 2014 de la DIAN, estos contratos ya no requieren renovación alguna y la exigencia de nuevo registro se presenta cuando hay modificación o adición del contrato, o cuando el mismo ha perdido vigencia: así lo dice la DIAN en el concepto 19585 de julio de 2018, que aclara los oficios 100202 de 2017 y 100202208 de 2018. Esta entidad, después de revisar las normas que han regido el registro, considera que si bien existía la figura de la renovación solamente era obligatoria para los contratos de importación de tecnología de cuantía indeterminada, la cual procedía, siempre y cuando la solicitud se efectuara antes de la finalización de la vigencia del registro y se cumpliera con las formalidades establecidas.

Descuento en fuentes no convencionales de energía no aplica para los auto generadores: de acuerdo con la DIAN, las normas que crean y reglamentan el beneficio tributario no contemplan al auto generador como beneficiario de la deducción, debido a que la misma está dirigida a las personas que efectúen nuevas inversiones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción, utilización de energía o gestión eficiente de la energía de la energía a partir de FNCE. Según la DIAN, dentro de esas personas no están los auto generadores. Concepto 1404 de agosto de 2018.

Donación de una ESAL a otra ESAL da lugar a descuento, y no a deducción: la DIAN llega a esta conclusión con la simple referencia al artículo 257 del E.T., que establece que todas las donaciones se tratarán como descuento tributario. Para la DIAN, la Ley no hizo distinción alguna, por ende, dicho artículo aplica tanto para el régimen ordinario como para el régimen tributario especial. La persona que consultó a la DIAN planteó que si no se aceptaba la donación como egreso, el beneficio neto o excedente, de todas maneras, estaría exento de realizarse la donación del parágrafo segundo del artículo 1.2.1.5.1.27 del Decreto 2150 de 2017, lo que, para el consultante, resulta inconveniente toda vez que los ingresos obtenidos durante el año solamente se podrían entregar a los beneficiarios en el período siguiente. Sobre este planteamiento, la DIAN guardó silencio. Nos preocupa esta posición reiterada de la DIAN, porque si la ESAL no paga impuesto por ser del régimen tributario especial, para nada le sirve un descuento. Concepto 1582 del 14 de septiembre de 2018.



INFORME

El socio gestor no debe retener sobre las utilidades que entrega al socio oculto; en cambio, sí debe auto retenerse sobre la totalidad de los ingresos recibidos y el socio oculto no tendrá que hacerlo: así lo dice la DIAN en el concepto 1472 del 30 de agosto de 2018, que aclara algunos puntos del concepto general de cuentas en participación. Según la DIAN, cuando el socio gestor traslada al socio oculto no debe retener sobre las utilidades trasladadas, puesto que no traslada una utilidad neta sino un valor bruto, que deberá ser afectado con costos y gastos y deducciones.

La DIAN corrige su posición y considera que los bienes que se venden a los usuarios industriales de bienes y servicios de zona franca son exentos, siempre que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de los usuarios, sin que tengan que tener vocación exportadora. Así lo dijo la DIAN en el concepto 1273 de octubre del 2018 mediante el cual se aclara el oficio 1881 del 2017. En efecto, el concepto aclarado, sostenía que para tener el beneficio de bien exento se requería no sólo que se necesitara para el desarrollo del objeto social sino vocación exportadora, olvidando que desde la Ley 1004 del 2005 no se exige la exportación.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos